

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. N° - 2 6624
FECHA: 30 OCT. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° - 2 6469 de 11 de Septiembre de 2019, legalizó una medida preventiva y ordenó la apertura de una investigación, debido a que el producto forestal maderable correspondiente a diecisiete punto cinco (17.5) m3 de la especie Caracolí (A. Exelsum), amparados por el Salvoconducto de Movilización N° 119110129658, expedido por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, el cual fue decomisado al señor JOHAN DAVID BERRIO TANGARIFE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.816.147, expedida en Chigorodò – Antioquia, en calidad de conductor del vehículo de palca TKJ-970, tipo camión de estaca, marca Pegasso, color blanco, residente en el barrio Kenedy de Chigorodò - Antioquia, y a la empresa CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CU, identificada con NIT. 818002516, representada legalmente por el señor Germán Antonio Marmolejo Renteria, en calidad de propietario del producto forestal maderable, el motivo del decomiso preventivo obedeció por movilizarse en horario restringido por el Decreto 0303 de 2015 expedido por la Gobernación de Córdoba, el cual indica los horarios donde no se puede movilizar productos forestales, que para el caso que nos ocupa la incautación se realizó el día 10 de Septiembre de 2019, siendo las 05:30 A.M horas.

Que se identificó al señor HERNÁN DARIO BERRIO VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.944.764, como propietario del vehículo de placas TKJ-970 donde se transportaba el producto forestal.

Que la empresa CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CU, identificada con NIT. 818002516, representada legalmente por el señor Germán Antonio Marmolejo Renteria, en calidad de propietario del producto forestal maderable, se notificó de la Resolución N° - 2 6469 de 11 de Septiembre de 2019, a través de apoderado, el día 02 de Octubre de 2019.

Que el señor HERNÁN DARIO BERRIO VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.944.764, en calidad de propietario del vehículo, se notificó personalmente de la Resolución N° - 2 6469 de 11 de Septiembre de 2019, el día 02 de Octubre de 2019.

Que el señor JOHAN DAVID BERRIO TANGARIFE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.816.147, expedida en Chigorodò – Antioquia, en calidad de conductor del vehículo en mención, se notificó personalmente de la Resolución N° - 2 6469 de 11 de Septiembre de 2019, el día 23 de Septiembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6624**
FECHA: **30 OCT. 2019**

Que por existir meritos suficientes para continuar con la investigación administrativa de carácter ambiental, se procedió a través de Auto N° 11341 de 04 de Octubre de 2019, a formular pliego de cargos contra la empresa CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CU, identificada con NIT. 818002516, representada legalmente por el señor Germán Antonio Marmolejo Renteria, contra los señores HERNÁN DARIO BERRIO VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.944.764, y contra el señor JOHAN DAVID BERRIO TANGARIFE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.816.147, expedida en Chigorodò – Antioquia, por la presunta movilización de productos forestales en horario restringido por el Decreto 0303 de 2015, expedido por la Gobernación de Córdoba, toda vez que la incautación se realizó el día 10 de Septiembre de 2019, siendo las 05:30 A.M horas.

Que la empresa CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CU, identificada con NIT. 818002516, representada legalmente por el señor Germán Antonio Marmolejo Renteria, en calidad de propietario del producto forestal maderable, y el señor JOHAN DAVID BERRIO TANGARIFE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.816.147, expedida en Chigorodò – Antioquia, en calidad de conductor del vehículo, se notificaron del Auto N° 11341 de 04 de Octubre de 2019, a través de apoderado, el día 07 de Octubre de 2019.

Que el señor HERNÁN DARIO BERRIO VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.944.764, en calidad de propietario del vehículo de placas TKJ-970, se notificó personalmente del Auto N° 11341 de 04 de Octubre de 2019, el día 07 de Octubre de 2019.

Que la empresa CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CU, identificada con NIT. 818002516, representada legalmente por el señor Germán Antonio Marmolejo Renteria, los señores HERNÁN DARIO BERRIO VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.944.764, y el señor JOHAN DAVID BERRIO TANGARIFE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.816.147, expedida en Chigorodò – Antioquia, en escrito allegado a esta Corporación, renunciaron a la presentación de descargos y alegatos del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver el presente proceso por los hechos objeto de investigación consistente en el decomiso preventivo forestal maderable de especie Caracolí (A. Exelsum), y del vehículo donde se transportaba el producto forestal, por movilizarse en horario restringido por el Decreto 0303 de 2015 expedido por la Gobernación de Córdoba.

Que en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.